

anotadas.

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla



RADICACIÓN 08001-31-53-005-2022-0171 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE**: ANDRES MOLANO COTUA DEMANDADO: **EDIFICIO WASHINGTON** 

# JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE **AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se observa que dentro del presente proceso a través de auto de fecha ABRIL 20 de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara la notificación del demandado, otorgándose un término de 30 días contados al día siguiente a la notificación de este auto a fin de poder continuar con el trámite del libelo introductor, so pena de decretar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación.

Al respecto, el numeral 1 artículo 317 del CGP señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Teniendo en cuenta lo anterior y que el apoderado de la parte demandada no cumplió con la carga procesal requerida por el juzgado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE** 

- 1.-Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones
- 2.-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, pero para la entrega de los oficios se verificará por secretaría previamente que no exista orden de medida cautelar sobre dichos bienes por otra entidad.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA **NOTIFICACIÓN POR** 

ESTADO No. 116

HOY 10 AGOSTO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1

# Firmado Por: Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero Juez Juzgado De Circuito Civil 005 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b25a59d13ce14a5e2938c97d60c2e3b5854d3dd8553645734c6e7ebc0e0c88

Documento generado en 09/08/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica